

Fuente, María del Rosario de la

Consideraciones sobre la declaración de independencia de Kosovo desde una perspectiva del derecho internacional público

El Derecho 227-993, 2008

Este documento está disponible en la Biblioteca Digital de la Universidad Católica Argentina, repositorio institucional desarrollado por la Biblioteca Central "San Benito Abad". Su objetivo es difundir y preservar la producción intelectual de la Institución.

La Biblioteca posee la autorización del autor para su divulgación en línea.

Cómo citar el documento:

Fuente, María del Rosario de la (2008). *Consideraciones sobre la declaración de independencia de Kosovo desde una perspectiva del derecho internacional público* [en línea] El Derecho 227-993. Disponible en: <http://bibliotecadigital.uca.edu.ar/greenstone/cgi-bin/library.cgi?a=d&c=investigacion&d=consideraciones-declaracion-independencia-kosovo> [Fecha de consulta:]

Consideraciones sobre la declaración de independencia de Kosovo desde una perspectiva del derecho internacional público, Por de la Fuente, María del Rosario - El Derecho 227-993

1

Introducción

El 17 de febrero pasado, la Asamblea de las instituciones provisionales del gobierno autónomo de Kosovo celebró una sesión(1) durante la cual se aprobó una declaración de independencia(2), en virtud de la cual se declara a Kosovo Estado independiente y soberano(3).

En esa declaración se afirma que la misma refleja la voluntad del pueblo y se encuentra en consonancia con las recomendaciones del Enviado Especial del Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Martti Ahtisaari(4) y su Propuesta integral de Acuerdo sobre el Estatuto de Kosovo(5) (conocido como el Plan Ahtisaari). Nótese que dicha propuesta no fue aprobada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas(6). La propuesta del Enviado Especial del Secretario General para Kosovo recomendaba la independencia de esa provincia serbia como única opción viable y bajo supervisión de la comunidad internacional, entendiendo que la reintegración a Serbia no sería viable(7).

Un mes después de esa declaración, treinta y siete(8) Estados han reconocido a Kosovo como Estado independiente, incluyendo veintidós de los veintisiete Estados Miembro de la Unión Europea(9) y siete de los quince Miembros del Consejo de Seguridad(10) de las Naciones Unidas. Los Estados que han otorgado su reconocimiento a Kosovo son: a) Miembros de la Unión Europea: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia, y b) otros Estados: Afganistán, Albania, Australia, Canadá, Costa Rica, Croacia, Estados Unidos de América, Islandia, Japón, Malasia, Pakistán, Perú, Senegal, Suiza y Turquía.

Asimismo, Noruega ha iniciado el procedimiento de reconocimiento de Kosovo conforme a su Constitución.

Por otra parte, los restantes cinco Estados Miembro de la Unión Europea (Chipre, Eslovaquia, España, Grecia y Rumania) han declarado que no reconocerán a Kosovo. En igual sentido, se han manifestado Serbia(11), Federación de Rusia(12), China, Vietnam y Azerbaiyán. Otros Estados como Brasil, Egipto, India, Indonesia, Israel, Nueva Zelanda, Singapur, Sudáfrica y Uganda han señalado que se encuentran analizando la cuestión.

En el contexto de los demás Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia(13), corresponde señalar que el Presidente de la ex República Yugoslava de Macedonia ha insistido en que la demarcación definitiva de la frontera común(14) es una precondition para el reconocimiento de la independencia de Kosovo(15). Montenegro no ha adoptado una posición. Bosnia y Herzegovina si bien no se ha manifestado al respecto, en principio, no reconocería a Kosovo en virtud de su propia situación interna con relación a la mayoría

serbia que pretende el reconocimiento internacional de la "República de Srpska(16)".

En este contexto, analizaremos desde una perspectiva de derecho internacional público la declaración de independencia de Kosovo a la luz de los principios de integridad territorial de los Estados y libre determinación de los pueblos(17).

2

El estatus de Kosovo antes del 17 de febrero

de 2008

La región balcánica fue el espacio geográfico donde coincidieron tres grandes imperios (austríaco, turco y ruso) en los últimos siglos y estuvo expuesta a la guerra por cuestiones fronterizas, religiosas y políticas. A través del Acuerdo de Paz de Stéfano de 1878, Rusia y el Imperio Otomano crearon los primeros Estados balcánicos de Serbia, Rumania y Montenegro y concedieron cierta autonomía a Bulgaria, parte del Imperio Turco hasta 1908. Por cuestiones de reivindicaciones territoriales se desata la primera guerra balcánica (1912-1913) y luego, la segunda (1913). A fines de la Primera Guerra Mundial, Serbia y Montenegro, Eslovenia, Croacia y Bosnia y Herzegovina establecen el Reino de los serbios, croatas y eslovenos, que a partir de 1929 se denominará Yugoslavia. Durante la Segunda Guerra Mundial, los territorios de Istria, Carintia y Kosovo se incorporaron a Yugoslavia.

A principios de la década de 1990, la República Federativa Socialista de Yugoslavia comenzó a desintegrarse. El 25-6-91, Croacia y Eslovenia declararon su independencia. Macedonia lo hizo el 17-9-91 y Bosnia y Herzegovina, el 6-3-92. Durante ese proceso de desintegración y el conflicto armado que se desarrollaba en los Balcanes, Kosovo continuó gozando del estatus de ciudad autónoma que poseía en la República Federativa Socialista de Yugoslavia. Los líderes albaneses de Kosovo declararon su independencia en octubre de 1991, obteniendo sólo el reconocimiento internacional de Albania.

En 1999, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, actuando en virtud del capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y con el objeto de solucionar la grave situación humanitaria de Kosovo, autorizó(18) al Secretario General de la Organización a establecer una administración provisional bajo la cual Kosovo gozara de autonomía en la República Federativa de Yugoslavia(19).

Durante los últimos ocho años, Kosovo ha gozado de tal autonomía bajo el mandato de la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo (UNMIK)(20).

3

La resolución 1244 (1999) del Consejo

de Seguridad de las Naciones Unidas (21)

Esta resolución, aprobada por el Consejo de Seguridad conforme sus competencias bajo el capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, en su preámbulo, reafirma la adhesión de todos los Estados Miembro al principio de la soberanía e integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia(22) y los demás Estados de la región, expresada en el Acta Final de Helsinki y en el anexo 2 de dicha resolución.

Prosigue la resolución, señalando la soberanía que la República Federativa de Yugoslavia

(actualmente Serbia) ejerce sobre el territorio de Kosovo en sus incs. 5º(23), 10(24) y 12(25).

En el caso bajo examen, cierto sector de la doctrina ha sostenido que el preámbulo de las resoluciones del Consejo de Seguridad no tiene carácter vinculante.

Conforme al art. 25 de la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones de dicho órgano principal son obligatorias para todos los Estados Miembro(26). La Corte Internacional de Justicia (CIJ), en su Opinión Consultiva sobre las consecuencias jurídicas que tiene para los Estados la continuación de la presencia de Sudáfrica en Namibia (África Sudoccidental), no obstante lo dispuesto en la Resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, ha señalado esa obligatoriedad para todos los Estados Miembro de la Organización, incluso aquellos que no sean Miembros del Consejo de Seguridad al aprobarse la resolución o que siendo Miembro hayan votado en contra de la misma. La CIJ agrega que sostener que las resoluciones no son obligatorias privaría a ese órgano principal de ejercer sus funciones conforme a la Carta(27).

Asimismo, el Tribunal señala que el lenguaje empleado en una resolución del Consejo de Seguridad debe ser cuidadosamente analizado antes de llegar a una conclusión sobre su efecto vinculante. Debe tenerse en cuenta los términos empleados en la resolución, los debates que llevaron a la adopción de esos términos, las normas de la Carta de las Naciones Unidas que fueron invocadas y, en general, todas las circunstancias que puedan asistir en la determinación de las consecuencias legales de la resolución del Consejo de Seguridad que se esté interpretando(28). En este contexto, el preámbulo de la resolución no puede ser escindido de la misma.

En este sentido y conforme a la interpretación de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad a la luz de las directrices señaladas por la CIJ, no puede afirmarse que la mención del principio de integridad territorial de los Estados, en el preámbulo, carezca de efectos jurídicos.

4

La posición de Serbia y el principio de integridad territorial de los Estados

El Presidente de Serbia, Boris Tadié, remitió una nota al Secretario General de las Naciones Unidas con fecha 17-2-08 en la que se afirma que la declaración de independencia de Kosovo representa una secesión forzosa y unilateral de una parte del territorio de Serbia y que no tiene efectos jurídicos, ni en la República de Serbia ni el orden jurídico internacional(29).

El Jefe de Estado serbio manifestó ante el Consejo de Seguridad que "la declaración de independencia de los albaneses de Kosovo constituye una violación flagrante de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, por la que se reafirman la soberanía y la integridad territorial de la República de Serbia, incluidos Kosovo y Metohija"(30) en ocasión de la sesión de emergencia celebrada con motivo de la declaración de independencia de Kosovo el 18-2-08.

En este contexto, analizaremos qué se entiende por integridad territorial de Serbia según la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad conforme las directrices de interpretación formuladas por la CIJ.

En esa resolución, el Consejo de Seguridad, al autorizar el establecimiento de UNMIK, le confiere como principal responsabilidad promover el establecimiento, hasta tanto se llegue a una solución definitiva, de una autonomía y un autogobierno sustanciales en Kosovo, teniendo en cuenta su anexo 2(31) y los acuerdos de Rambouillet(32).

Conforme al art. 1º, parág. 2º de esos acuerdos, las comunidades nacionales en Kosovo no podrán utilizar sus derechos en perjuicio de la soberanía e integridad territorial de la República

Federativa de Yugoslavia(33) o el funcionamiento del gobierno democrático representativo de Kosovo.

Asimismo, Serbia tiene competencia en Kosovo respecto de: a) integridad territorial; b) mantenimiento de un mercado común, autoridad que se ejercerá de manera no discriminatoria para Kosovo; c) la política monetaria; d) la defensa; e) la política exterior; f) los servicios de aduana; g) los impuestos federales; h) las elecciones federales(34).

Las Partes en los Acuerdos de Rambouillet reafirman la soberanía y la integridad territorial de la República Federativa de Yugoslavia(35). Se establece también que el personal de la OTAN disfrutará de libre acceso y tránsito por todo el territorio de la República Federativa de Yugoslavia(36).

A su vez, la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad se refiere, en su preámbulo, al principio de la soberanía e integridad territorial de Serbia y los demás Estados de la región expresada en el Acta Final de Helsinki(37). Los Estados que suscriben ese instrumento jurídico internacional declaran respetar y poner en práctica el principio de integridad territorial de los Estados. El Acta reza:

IV. Integridad territorial de los Estados

Los Estados participantes respetarán la integridad territorial de cada uno de los Estados participantes.

Por consiguiente, se abstendrán de toda acción incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, contra la integridad territorial, la independencia política o la unidad de cualquier Estado participante, y en particular de cualquier acción semejante que constituya una amenaza o uso de la fuerza.

Los Estados participantes se abstendrán asimismo de hacer del territorio de cualquiera de ellos objeto de ocupación militar o de otras medidas de fuerza directas o indirectas que contravengan el derecho internacional, u objeto de adquisición mediante tales medidas o la amenaza de ellas. Ninguna de tales ocupación o adquisición se reconocerá como legal.

En este contexto y en consonancia con una interpretación basada en las pautas enunciadas por la CIJ, podemos afirmar que conforme la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, Kosovo constituye una entidad territorial de Serbia a la que se le reconoce cierta autonomía.

5

Kosovo y el principio de libre determinación

de los pueblos

La resolución 2625 (XXV) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas del 24-10-70 aprueba la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas(38).

En esa Declaración, bajo el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos, parág. 7º, se expresa:

Ninguna de las disposiciones de los párrafos precedentes se entenderá en el sentido de que se

autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial de Estados soberanos e independientes que se conduzcan de conformidad con el principio de igualdad de los derechos y de la libre determinación de los pueblos antes descrito y estén, por tanto, dotados de un gobierno que represente a la totalidad del pueblo perteneciente al territorio, sin distinción por motivos de raza, credo o color.

En el seno del Consejo de Seguridad, durante la sesión de emergencia celebrada con motivo de la declaración de independencia de Kosovo el 18-2-08, el Representante de Bélgica expresó que la independencia de Kosovo se sitúa en el contexto histórico del proceso de desintegración de Yugoslavia que dio lugar a la creación de nuevos Estados independientes(39).

En ningún momento, durante el intercambio de opiniones vertidas en la sesión de emergencia del 18-2-08 se señaló que Kosovo declarara su independencia en ejercicio de su derecho a la libre determinación como pueblo. Tampoco Kosovo emplea ese argumento en su declaración de independencia(40).

Conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas(41), para que un pueblo tenga derecho de libre determinación deben darse ciertos presupuestos: a) debe tratarse de una población autóctona y no de una población implantada y b) ese pueblo debe estar sometido al dominio colonial. Ninguno de estos caracteres están presentes en relación con Kosovo.

6

La secesión en el derecho internacional público conforme la práctica de los Estados(42)

Se entiende por secesión la separación de parte de un territorio para formar un nuevo Estado sucesor mientras que el Estado predecesor sigue existiendo.

Ahora bien, corresponde reseñar cuál ha sido la práctica de los Estados en materia de secesión.

Usualmente, la secesión se origina con un acto unilateral de declaración de independencia. Esta independencia se establece a través del ejercicio de control efectivo sobre un territorio y el reconocimiento de otros Estados, en particular, el Estado en cuyo territorio la secesión ocurre.

El derecho internacional protege la integridad territorial de los Estados y, consecuentemente, el Estado afectado tiene derecho a objetar la secesión unilateral de parte de su territorio por todos los medios legales. Se espera que terceros Estados se mantengan neutrales durante tal conflicto.

El único fundamento de derecho internacional en virtud del cual podría llegar a existir un derecho a la secesión es el principio de libre determinación de los pueblos, que como hemos analizado, no se aplica en este caso.

Desde 1945, la comunidad internacional ha sido muy renuente ha aceptar la secesión de partes del territorio de Estados independientes cuando esa secesión es opuesta por dichos Estados(43). En todo los casos, prevaleció el principio de integridad territorial de los Estados. Recientes ejemplos de ello son: la declaración de independencia de la República de Sprska del 4-7-92, que no obtuvo reconocimiento internacional, y la declaración de independencia por parte de los líderes albaneses en Kosovo en octubre de 1991, que sólo fue reconocida por Albania. En ambos casos, la comunidad internacional entendió que no había derecho a la libre determinación de los pueblos y que primaba el principio de integridad territorial de los Estados.

Los casos en los cuales la secesión prosperó por no haber oposición se enmarcaron dentro de los capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas(44). Desde 1945, han existido algunos

intentos de secesión en algunas regiones donde existe cierta tensión e inestabilidad. Los mismos no prosperaron(45). En otros casos, la tensión es interna pero no se ha llegado a expresar a través de una declaración formal de independencia(46).

En la práctica de las Naciones Unidas desde 1945, ningún Estado surgido de una secesión fuera del contexto colonial ha obtenido membresía si medió oposición del Estado afectado por la pérdida del territorio. Conforme a dicha práctica, cabe esperar que Kosovo deba obtener el reconocimiento de Serbia para poder convertirse en Miembro de las Naciones Unidas.

7

Conclusión

Kosovo plantea un desafío para la comunidad internacional. Su estatus jurídico era el de una entidad territorial serbia con derecho a la autonomía. Su población, mayoritariamente albanesa, constituía una minoría étnica dentro de Serbia. El Estado serbio debe velar por el respeto y la protección de los derechos humanos de las minorías en su territorio. Esa minoría no constituía un pueblo con derecho a la libre determinación.

Kosovo ha sido reconocido como Estado soberano por treinta y siete(47) de los ciento noventa y dos Estados que conforman la comunidad internacional. El reconocimiento de la independencia de un Estado es una decisión soberana. Ciento cincuenta y cuatro Estados no han reconocido aún a Kosovo(48).

voces: estado extranjero - derecho internacional público - organismos internacionales

(*) La autora es Profesora de Derecho Internacional Público en la Facultad de Derecho de la UCA y Becaria UCA en el Doctorado en Ciencias Jurídicas.

(1) Los diez diputados serbios de la Asamblea de Kosovo no asistieron a la sesión.

(2) Texto de la declaración de independencia de Kosovo. Kosovo Declaration of Independence Convened in an extraordinary meeting on February 17, 2008, in Pristina, the capital of Kosovo, Answering the call of the people to build a society that honors human dignity and affirms the pride and purpose of its citizens, Committed to confront the painful legacy of the recent past in a spirit of reconciliation and forgiveness, Dedicated to protecting, promoting and honoring the diversity of our people, Reaffirming our wish to become fully integrated into the Euro-Atlantic family of democracies, Observing that Kosovo is a special case arising from Yugoslavia's nonconsensual breakup and is not a precedent for any other situation, Recalling the years of strife and violence in Kosovo, that disturbed the conscience of all civilized people, Grateful that in 1999 the world intervened, thereby removing Belgrade's governance over Kosovo and placing Kosovo under United Nations interim administration, Proud that Kosovo has since developed functional, multiethnic institutions of democracy that express freely the will of our citizens, Recalling the years of internationally sponsored negotiations between Belgrade and Pristina over the question of our future political status, Regretting that no mutually acceptable status outcome was possible, in spite of the good-faith engagement of our leaders, Confirming that the recommendations of U.N. Special Envoy Martti Ahtisaari provide Kosovo with a comprehensive framework for its future development and are in line with the highest European standards of human rights and good governance, Determined to see our status resolved in order to give our people clarity about their future, move beyond the conflicts of the past and realize the full democratic potential of our society, Honoring all the men and women who made great sacrifices to build a better future for Kosovo, 1. We, the democratically elected leaders of our people, hereby declare Kosovo to be an independent and sovereign state. This declaration reflects the will of our people and it is in full accordance with the recommendations

of U.N. Special Envoy Martti Ahtisaari and his Comprehensive Proposal for the Kosovo Status Settlement. 2. We declare Kosovo to be a democratic, secular and multiethnic republic, guided by the principles of nondiscrimination and equal protection under the law. We shall protect and promote the rights of all communities in Kosovo and create the conditions necessary for their effective participation in political and decision-making processes. 3. We accept fully the obligations for Kosovo contained in the Ahtisaari Plan, and welcome the framework it proposes to guide Kosovo in the years ahead. We shall implement in full those obligations including through priority adoption of the legislation included in its Annex XII, particularly those that protect and promote the rights of communities and their members. 4. We shall adopt as soon as possible a Constitution that enshrines our commitment to respect the human rights and fundamental freedoms of all our citizens, particularly as defined by the European Convention on Human Rights. The Constitution shall incorporate all relevant principles of the Ahtisaari Plan and be adopted through a democratic and deliberative process. 5. We welcome the international community's continued support of our democratic development through international presences established in Kosovo on the basis of U.N. Security Council Resolution 1244 (1999). We invite and welcome an international civilian presence to supervise our implementation of the Ahtisaari Plan, and a European Union-led rule of law mission. We also invite and welcome the North Atlantic Treaty Organization to retain the leadership role of the international military presence in Kosovo and to implement responsibilities assigned to it under U.N. Security Council resolution 1244 (1999) and the Ahtisaari Plan, until such time as Kosovo institutions are capable of assuming these responsibilities. We shall cooperate fully with these presences to ensure Kosovo's future peace, prosperity and stability. 6. For reasons of culture, geography and history, we believe our future lies with the European family. We therefore declare our intention to take all steps necessary to facilitate full membership in the European Union as soon as feasible and implement the reforms required for European and Euro-Atlantic integration. 7. We express our deep gratitude to the United Nations for the work it has done to help us recover and rebuild from war and build institutions of democracy. We are committed to working constructively with the United Nations as it continues its work in the period ahead. 8. With independence comes the duty of responsible membership in the international community. We accept fully this duty and shall abide by the principles of the United Nations Charter, the Helsinki Final Act, other acts of the Organization on Security and Cooperation in Europe, and the international legal obligations and principles of international comity that mark the relations among states. Kosovo shall have its international borders as set forth in Annex VIII of the Ahtisaari Plan, and shall fully respect the sovereignty and territorial integrity of all our neighbors. Kosovo shall also refrain from the threat or use of force in any manner inconsistent with the purposes of the United Nations. 9. We hereby undertake the international obligations of Kosovo, including those concluded on our behalf by the United Nations Interim Administration Mission in Kosovo (UNMIK) and treaty and other obligations of the former Socialist Federal Republic of Yugoslavia to which we are bound as a former constituent part, including the Vienna Conventions on diplomatic and consular relations. We shall cooperate fully with the International Criminal Tribunal for the Former Yugoslavia. We intend to seek membership in international organizations, in which Kosovo shall seek to contribute to the pursuit of international peace and stability. 10. Kosovo declares its commitment to peace and stability in our region of southeast Europe. Our independence brings to an end the process of Yugoslavia's violent dissolution. While this process has been a painful one, we shall work tirelessly to contribute to a reconciliation that would allow southeast Europe to move beyond the conflicts of our past and forge new links of regional cooperation. We shall therefore work together with our neighbors to advance a common European future. 11. We express, in particular, our desire to establish good relations with all our neighbors, including the Republic of Serbia with whom we have deep historical, commercial and social ties that we seek to develop further in the near future. We shall continue our efforts to contribute to relations of friendship and cooperation with the Republic of Serbia, while promoting reconciliation among our people. 12. We hereby affirm, clearly, specifically, and irrevocably, that Kosovo shall be legally bound to comply with the provisions contained in this Declaration, including, especially, the obligations for it under the Ahtisaari Plan. In all of these matters, we shall act consistent with principles of international law and resolutions of the Security

Council of the United Nations, including resolution 1244 (1999). We declare publicly that all states are entitled to rely upon this declaration, and appeal to them to extend to us their support and friendship.

(3) Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Ban Ki-Moon, al Consejo de Seguridad en la sesión de emergencia celebrada con motivo de la declaración de independencia de Kosovo el 18-2-08, conf. Security Council SC/9252, Department of Public Information, News and Media Division, Press Release, 18-2-08.

(4) S/2007/168. Informe del Enviado Especial del Secretario General sobre el estatuto futuro de Kosovo.

(5) S/2007/168/Add.1.

(6) S/PV. 5835 y S/PV. 5850. Comunicados de las sesiones privadas del Consejo de Seguridad del 14-2-08 y 11-3-08, respectivamente.

(7) Para otros análisis de la propuesta, conf. Avello Martínez, María, Kosovo: ¿de provincia internacional a Estado?, FRIDE comentario, marzo de 2007 y Woodward, Susan L., El dilema de Kosovo: Sobre la gestión internacional de la condición de Estado, FRIDE comentario, abril de 2007, www.fride.org.

(8) Información actualizada al 25-3-08.

(9) S/2008/105. Carta de fecha 18-2-08 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Representante Permanente de Eslovenia ante las Naciones Unidas, en nombre de la Presidencia de la Unión Europea. Conclusiones del Consejo de la Unión Europea sobre Kosovo, párrafo 3: El Consejo observa que los Estados miembros decidirán, de conformidad con la práctica nacional y el derecho internacional, respecto de sus relaciones con Kosovo.

(10) Actual composición del Consejo de Seguridad. Miembros No Permanentes: Jamahiriya Árabe Libia, Bélgica, Burkina Faso, Costa Rica, Croacia, Indonesia, Italia, Panamá, Sudáfrica y Vietnam. Los Miembros Permanentes son: China, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

(11) A/62/703 S/2008/111.

(12) A/63/62 S/2008/123.

(13) Los Estados sucesores de la República Federativa Socialista de Yugoslavia son la República de Bosnia y Herzegovina, la República de Croacia, la República de Eslovenia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la República de Montenegro y la República de Serbia.

(14) Recuérdese que la República de Serbia y la ex República Yugoslava de Macedonia concluyeron un acuerdo por el cual Serbia cedió a Macedonia 2.500 hectáreas de territorio de Kosovo el 22-2-01.

(15) Declaraciones del Presidente de la ex República Yugoslava de Macedonia en ocasión de sus Visitas de Estado a Bulgaria y Eslovaquia el 11-3-08. Conf. "Macedonia waiting over Kosovo border", Balkan Insight, 11-3-08, www.birn.eu.com

(16) La República del Pueblo Serbio de Bosnia y Herzegovina, que luego cambió su denominación por República de Sprska, declaró su independencia el 9-1-92 y nunca obtuvo reconocimiento como Estado soberano. Ejerce el control de facto sobre su territorio y cuenta con la lealtad de un gran número de serbios bosnios. Conf. Corte Internacional de Justicia, caso relativo a la aplicación de la Convención sobre Prevención y Sanción del Crimen de Genocidio ("Bosnia y Herzegovina c. Serbia y Montenegro") del 26-2-07, 235.

(17) Para otros análisis de la cuestión, véanse Kupchan, Charles A., Independence for Kosovo, Foreign Affairs, November/December 2005 y Serbia's Final Frontier?, Foreign Affairs, March 12, 2008, www.foreignaffairs.org; Garrigues, Juan, De jure vs. de facto: a pyrrhic victory in Kosovo?, FRIDE comentario, diciembre 2007, <http://www.fride.org>, e International Crisis Group. Policy Briefing. Europe Briefing nº 47. "Kosovo's First Month", 18-3-08.

(18) Véase la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, inc. 10. S/RES/1244 del 10-6-99.

(19) La República Federativa de Yugoslavia existió desde la adopción de su Constitución (27-4-92) hasta el 3-2-03. El 4 de febrero ese Estado adoptó el nombre de Serbia y Montenegro. El 3-6-06 Montenegro declaró su independencia de Serbia.

- (20)** El Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para Kosovo y Jefe de la UNMIK es el Sr. Joachim Rücker.
- (21)** S/RES/1244 de 10-6-99.
- (22)** Ver nota 15.
- (23)** S/RES/1244 de 10-6-99. "El Consejo de Seguridad: ... 5. Decide desplegar en Kosovo, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, presencias internacionales, una civil y otra de seguridad, con el equipo y el personal que sea necesario, y acoge con beneplácito que la República Federativa de Yugoslavia esté de acuerdo con esas presencias". El empleo de bastardilla es nuestro.
- (24)** S/RES/1244 de 10-6-99. "El Consejo de Seguridad: ... 10. Autoriza al Secretario General a establecer, con la asistencia de las organizaciones internacionales competentes, una presencia internacional civil en Kosovo a fin de que Kosovo tenga una administración provisional bajo la cual su pueblo pueda gozar de una autonomía sustancial en la República Federativa de Yugoslavia y la cual se encargará de administrar la transición al tiempo que establecerá y supervisará el desarrollo de instituciones provisionales de gobierno democrático autónomo a fin de crear condiciones propicias para que todos los habitantes de Kosovo puedan vivir una vida pacífica y normal". El uso de la bastardilla nos pertenece.
- (25)** S/RES/1244 de 10-6-99. "El Consejo de Seguridad: ... 12. Subraya la necesidad de coordinar las operaciones de socorro humanitario y de que la República Federativa de Yugoslavia permita el acceso libre a Kosovo de las organizaciones de ayuda humanitaria y coopere con dichas organizaciones para asegurar la prestación rápida y eficaz de la ayuda internacional". El empleo de bastardilla nos pertenece.
- (26)** Carta de las Naciones Unidas, art. 25: Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.
- (27)** Corte Internacional de Justicia. Opinión Consultiva del 21-6-71. Legal Consequences for States of the Continued Presence of South Africa in Namibia (South West Africa) notwithstanding Security Council Resolution 276 (1970), Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1971, pág. 54, 116: "Thus when the Security Council adopts a decision under art. 25 in accordance with the Charter, it is for member States to comply with that decision, including those members of the Security Council which voted against it and those Members of the United Nations who are not members of the Council. To hold otherwise would be to deprive this principal organ of its essential functions and powers under the Charter".
- (28)** I.C.J. Reports 1971, pág. 53, 114: "It has also been contended that the relevant Security Council resolutions are couched in exhortatory rather than mandatory language and that, therefore, they do not purport to impose any legal duty on any State nor to affect legally any right of any State. The language of a resolution of the Security Council should be carefully analysed before a conclusion can be made as to its binding effect. In view of the nature of the powers under Article 25, the question whether they have been in fact exercised is to be determined in each case, having regard to the terms of the resolution to be interpreted, the discussions leading to it, the Charter provisions invoked and, in general, all circumstances that might assist in determining the legal consequences of the resolution of the Security Council".
- (29)** Ver nota 7.
- (30)** Conf. Security Council SC/9252. Department of Public Information, News and Media Division, Press Release, 18-2-08.
- (31)** El anexo 2 de la resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad, en su parte pertinente, establece: "5. El establecimiento, que decidirá el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de una administración provisional en Kosovo como parte de la presencia internacional civil que permita al pueblo de Kosovo disfrutar de una autonomía sustancial dentro de la República Federativa de Yugoslavia. Dicha administración funcionaría en el período de transición, mientras supervisa el establecimiento de instituciones autónomas democráticas provisionales que permitan asegurar condiciones propicias para que todos los habitantes de Kosovo puedan vivir una vida pacífica y normal (el empleo de bastardilla nos pertenece).
- (32)** Acuerdos de Rambouillet: Acuerdo provisional de paz y gobierno autónomo en Kosovo, suscriptos por la República Federativa de Yugoslavia, la República de Serbia y Kosovo en París el

18-3-99. En vigor desde su firma. S/1999/648.

(33) La República de Serbia es Estado sucesor de la República Federativa de Yugoslavia.

(34) V. supra 28. Cap. 1, Constitución, art. I: Principios de gobierno autónomo democrático en Kosovo, parág. 3º.

(35) V. supra. Cap. 7º, Ejecución II, art. I: Obligaciones generales, parág. 1º, inc. a).

(36) V. supra. Apéndice B a los Acuerdos de Rambouillet. Estatuto de la Fuerza Militar Multinacional de Ejecución, art. 8.

(37) Acta Final de Helsinki adoptada el 1-8-75 en el marco de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa. Dicha conferencia fue abierta el 3-7-73 en Helsinki y continuada en Ginebra del 18-9-73 al 21-7-75, siendo clausurada en Helsinki el 1-8-75. Suscribieron el Acta: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía y Yugoslavia.

(38) Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 24-10-70.

(39) Conf. Security Council SC/9252. Department of Public Information, News and Media Division, Press Release, 18-2-08.

(40) V. supra 2.

(41) Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 14-12-60.

Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

(42) Para un mayor análisis de la cuestión, conf. Crawford, James, State practice and International Law in relation to secession, British Yearbook of International Law, 1998, nº 69, 85-117.

(43) La excepción a esa práctica la constituye el caso de Bangladesh (1971). Sin embargo, este Estado no fue admitido como Miembro de las Naciones Unidas hasta 1974, después de que fuera reconocido por Pakistán.

(44) Senegal (1960), Singapur (1965), Armenia (1991), Azerbaiyán (1991), Belarús (1991), Georgia (1991), Kazajstán (1991), Kirguistán (1991), Moldova (1991), Tayikistán (1991), Turkmenistán (1991), Ucrania (1991), Uzbekistán (1991), Eslovenia (1991), Croacia (1991), ex República Yugoslava de Macedonia (1991), Bosnia y Herzegovina (1992), Serbia (1992), República Checa (1993), Eslovaquia (1993), Eritrea (1993) y Montenegro (2006).

(45) Tíbet (China), Xinjiang (China), Katanga (Congo), Biafra (Nigeria), Kashmir (India), Panyab Este (India), Kachin and Shan States (Myanmar), República Turca del Norte de Chipre (Chipre), Tamil Eelam (Sri Lanka), Sudán del Sur (Sudán), Somaliland (Somalia), Bougainville (Papua Nueva Guinea), Kurdistán (Irak, Turquía, Irán, Siria), República de Sprska (Bosnia y Herzegovina), Chechnya (Federación de Rusia), Abkhazia (Georgia), South Ossetia (Georgia), Nagorny Kharabakh (Azerbaiyán), República Democrática de Yemen (Yemen).

(46) Córcega (Francia), País Vasco (España), Tirol del Sur (Italia), Les Bretons (Francia), Alsacia (Francia), Cataluña (España), Faroes (Dinamarca), Escocia (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), Flandes (Bélgica), Padania (Italia), Quebec (Canadá) y Santa Cruz de la Sierra (Bolivia).

(47) Recuérdese que Noruega ha iniciado el procedimiento de reconocimiento conforme su Constitución.

(48) Ellos son Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Benin, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chad, Chile, China, Chipre, Colombia, Comoras, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, España, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, República Islámica del Irán, Iraq, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Madagascar, Malawi, Maldivas,

Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Estados Federados de Micronesia, Moldova, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Qatar, República Árabe Siria, República Centroafricana, República de Corea, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tobago, Túnez, Turkmenistán, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, República Bolivariana de Venezuela, Vietnam, Yemen, Zambia, Zimbabwe.